

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 9 DE 1989, LEY 388 DE 1997, LEY 1228 DE 2008, LEY 1682 DE 2013 Y LA LEY 1742 DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.* Inciso 4º, (...) *podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante mecanismo de la vía administrativa, previa indemnización”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que el objeto de la Gobernación del Norte de Santander es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la obra pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados.

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el proyecto fue formulado por la Gobernación de Norte de Santander, postulado para la modalidad de Obras por impuestos artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y cargado al Banco de Proyectos con el respectivo código BPIN 20181719000013.

Que el proyecto fue asignado a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con No.900.531.210-3 al proyecto ZOMAC, bajo modelo de Obras por Impuestos mediante Resolución #000262 del 13 de mayo de 2019, en calidad de gran contribuyente, con la responsabilidad de la ejecución, gestión ambiental y la gestión predial.

Que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit 900.531.210-3, a través del Patrimonio Autónomo administrado por la Fiduprevisora, procedió a dar inicio al proceso de selección para la ejecución de las obras de la referencia, por lo cual suscribió el Contrato # 3-1-85916-001-2020, con el CONSORCIO PUENTES TIBÚ ASTILLEROS 2020 identificado con Nit 901.386.812-9.

Que la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, requiere dentro de los programas y proyectos de infraestructura vial, denominado “CONSTRUCCION DE LOS TRAMOS VIALESY CONSTRUCCION DE LOS PUENTES 4 Y 5 CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS, AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE DE LA VIA ASTILLEROS - TIBÚ, UBICADOS SOBRE LAS ABSCISAS PR K 35 + 460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315.

Que, LA GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER mediante Resolución # 0009 de 2022 del 9 de Agosto de 2022, Decreto por motivos de Utilidad Pública o interés social, la expropiación administrativa del Predio Villa Nueva.

De una franja de terreno identificada con la ficha predial VAT 001 del 30 de julio de 2020, gestión predial #1 elaborada por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA correspondiente al sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, con área total requerida de terreno para compra de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (377.06 M2).

0003
Resolución No. _____ De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

Que, la Gobernación de Norte de Santander, mediante Decreto 000932 del 21 de Octubre de 2021, Declaró de Utilidad Pública e Interés Social para la ejecución del Proyecto denominado “CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACION DE BANCA EXISTENTE, UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35+730, PR 35+910 – PR 36+315 Y PR 39+290 – PR 39+740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, NORTE DE SANTANDER”, quedando debidamente registrada el día cinco (05) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en el folio de matrícula No. 260-80570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 012.

Que, mediante el Oficio expedido por la Gobernación solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, quedando debidamente registrada el día nueve (09) de marzo dentro del año dos mil veintiuno (2021), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-80570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 013.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **PR: K35 + 479.12** y abscisa final **K35 + 686.34**, predio denominado “**VILLA NUEVA**”, ubicado en el Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.260-80570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santánder) y con cédula catastral No. 00-05-0003-0019-000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA (69.50 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 479.73 y Abscisa final 35 + 525.83 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 1:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud 0.61m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (2-5) en longitud de 44.04 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (6-5) en longitud de 0.70m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (6-1) en longitud de 44.51m.

ÁREA REQUERIDA (189.99 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 543.26 y Abscisa final K35 + 597.39 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 2:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud de 5.10 m; Oriente: Con área de ocupación temporal (2-4) con longitud 54.86 m; Sur, con Vía Astilleros – Tibú (4-5) en 1.80 m; y, Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (5-1) en longitud 53.74 m.

ÁREA REQUERIDA (117.57 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 624.06 y Abscisa final K35 + 686,34 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 3:** Norte: Con predio 54 – 810-00- 05-0003-0020-000 (1-2) en longitud de 1.80 m; Oriente: Con área de ocupación temporal (2-6) en longitud de 56.17 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (5-6) en longitud de 1.95 m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (7-1) en longitud 55.31 m.

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB. 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

Que la zona de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación: cultivos y especies: en 2 unidades de Amarillón; 3 unidades de Cañaguate; 1 unidad de cedro; 1 unidad de Cedro; 1 unidad de Danto; 4 unidades de Javillo; 2 unidades de naranjo, 3 unidades de Oíti; 1 unidad de potrico.

ÁREA 01 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (363.36 M2). Gestión Predial #1. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 533.54 y Abscisa final K35 + 607,64 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Área 1: Norte: Con Caño (11-12) en longitud de 7.67 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (12-14) en longitud de 53.95 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (14-03) en longitud de 3.18 m; Occidente: Con área requerida para el proyecto (03-11) en longitud 63.91 m.

ÁREA 02 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (615.66 M2). Gestión Predial #1. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 613.48 y Abscisa final K35 + 686,34 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: Área 2: Norte: Con Predio 54-810-0005-0020-000 (2-11) en longitud de 7.04 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (11-13) en longitud de 65.08 m; Sur: Con caño (13-15) en longitud de 9.55 m; Occidente: Con área requerida para el proyecto (15-3) en longitud 65.71 m.

PROPIETARIOS: C I ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA con el 95% de dominio, y el causante señor **JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO** con el 5% de dominio.

Que el monto total de la indemnización previa por la franja de terreno de 377.06 M2 para compra es de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.171.610).

A.QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1 del porcentaje del 95% de dominio de la Sociedad C I ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA es la suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS (\$ 2.063.030) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por la Sociedad CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor Sociedad CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

B-QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1 del porcentaje del 5% de dominio causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO, es la suma de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 108.580) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por los herederos indeterminados y determinados del causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor de los herederos indeterminados del causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Por concepto de arrendamiento del Área de Ocupación Temporal del Predio Villa Nueva gestión predial # 1, por un término inicial de quince (15) meses, y puede ser prorrogado, fecha de inicio Nueve (09) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) y fecha de terminación (09) de enero del año próximo dos mil veintitrés (2023); es la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 12.375.000).

C-QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL GESTIÓN PREDIAL #1 del porcentaje 95% de dominio de la Sociedad C I Aldea Export & Import Ltda es la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 11.756.250) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por la Sociedad CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor Sociedad CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

D-QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL GESTIÓN PREDIAL #1 del porcentaje 5% de dominio causante **JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO** con el 5% de dominio es la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 618.750) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por los herederos indeterminados y determinados del causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor de los herederos indeterminados del causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que se requirió una franja de terreno adicional identificada con la ficha predial VAT 001 del 30 de agosto de 2021 gestión predial #2, elaborada por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA correspondiente al sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, con área total requerida de terreno para compra de

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (597.17 M2).

Que la Gobernación de Norte de Santander, mediante “Decreto 000204 del 21 de Febrero del 2022, “Declaró de Utilidad pública de las Nuevas Áreas sobre los predios necesarios para la ejecución del Proyecto denominado CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASI COMO LA AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35+730, PR 35+910 – PR 36 +315 Y PR 39 + 290 – PR 39 +740 DE LA VIA ASTILLEROS – TIBÚ, NORTE DE SANTANDER”, quedando debidamente registrada el día once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el folio de matrícula No. 260-17195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 014.

Que, mediante el Oficio expedido por la Gobernación de Norte de Santander solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra Gestión Predial #2, quedando debidamente registrada el día el día once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-80570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 015.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **PR: K35 + 460** y abscisa final **PR K35 + 675**, predio denominado “**VILLA NUEVA**”, ubicado en el Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.260-80570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander) y con cédula catastral No. 00-05-0003-0019-000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA (111.08 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 460 y Abscisa final 35 + 540 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 1:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud 3.10m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (12-2) en longitud de 97.02 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (4-3) en longitud de 1.85m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (13-11) en longitud de 80.69m.

ÁREA REQUERIDA (68.08 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 560 y Abscisa final 35 + 595 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 2:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (8-7) en longitud 1.97m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (7-2) en longitud de 35.57 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud de 0.92m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (1-8) en longitud de 35.71m.

ÁREA REQUERIDA (20.68 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 602 y Abscisa final 35 + 615 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 3:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud 1.51m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (2-3) en longitud de 12.71 m;

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

Sur: Con área sobrante del mismo predio (3-4) en longitud de 1.77m; Occidente: Con área de ocupación temporal (4-1) en longitud de 12.42m.

ÁREA REQUERIDA (209.52 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 645 y Abscisa final 35 + 675 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 4:** Norte: Con el predio la Palestina (1-2) en longitud 10.45m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (2-8) en longitud de 29.46 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (11-08) en longitud de 3.54m; Occidente: Con área de ocupación temporal (11-13) en longitud de 29.51m.

PROPIETARIOS: C I ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA con el 95% de dominio, y el causante señor JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO con el 5% de dominio.

Que el valor de la indemnización previa por la franja de terreno de 409.32 M2 para compra es de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$562.815); POR EL AREA DE LA CASA EXISTENTE 187.85M2 el valor es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$58.000.000); y 20 ESPECIES por valor de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.010.000). Que el monto total de liquidación para las Áreas de Afectación Predial es la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 60.572. 815.00).

A-QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO, ÁREA DE CASA EXISTENTE Y 20 ESPECIES PARA COMPRA DE GESTIÓN PREDIAL #2 del porcentaje del 95% de dominio de la Sociedad C I ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA es la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON 2/100 (\$ 57.544.174.2) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por la Sociedad CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor Sociedad CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

B-QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO, ÁREA DE CASA EXISTENTE Y 20 ESPECIES PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #2 del porcentaje del 5% de dominio causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO, es la suma de TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 75/100 (\$3.028.640.75) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por los herederos indeterminados y determinados del causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor de los herederos indeterminados del causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido

Resolución No. 0003 De 2023
(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que el Predio Villa Nueva fue adquirido mediante **Escritura Pública # 1798** del 28 de septiembre del año 2006 de la Notaria Sexta de Cúcuta, De: Gómez Arenas Alcibiades, Gómez Arenas Alfonso, Gómez Arenas Angela, Gómez Arenas Maria Stella; Gómez Arenas Nohema; Gómez Arenas Otilia; A: Causante -José Armando Carreño Guerrero con el 5% de dominio; y mediante **Escritura Pública # 3387** del 31 de diciembre de 2012 de la Notaria Cuarta de Cúcuta, De: Caicedo Viuda de Guerrero Socorro; Castiblanco Mendoza Gloria Betty; Castiblanco Mendoza Luz Marina; Fernández Mendoza Doria Lilia; Fernández Mendoza Nancy Amparo; Fernández Mendoza Rosa Diela; Guerrero Castiblanco Mónica Liliana; Guerrero De León Isabel Cristina; Guerrero Ortega Javier Mauricio; León Contreras Jairo; León Guerrero Ricardo; Mendoza Castiblanco Christian José; Mendoza Castiblanco Juan Fernando; Mendoza Castiblanco Karol Johanna; Mendoza Mendoza Luz Adela; Mendoza Rincón Juan José; Ruiz Castiblanco Claudia Patricia; Torres Castiblanco José Luis; A: C I ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA con el 95% de dominio, según consta en el certificado de tradición # 260-80570 de fecha 13 de octubre del 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; el cual se encuentra alinderado y determinado como aparece en el considerando 14º de la presente resolución.

Que el CONSORCIO PUENTE TIBU ASTILLEROS, a través de transferencia realizó el pago el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a la cuenta 00000000600917967 Banco Occidente cuenta de ahorros, beneficiario CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA.

Que el CONSORCIO PUENTE TIBU ASTILLEROS, a través de transferencia realizó el pago el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a la cuenta 260 117189 Banco de Bogotá, Departamento Norte de Santander, a favor de Herederos Indeterminados y Determinados de JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, registró la Resolución #009 del 09/08/2022 Adjudicación por Expropiación Área de Terreno 377.06 M2 de la franja de terreno de Gestión Predial #1, en el folio de matrícula # 260-80570 anotación # 020.

Que la Adjudicación por Expropiación es por el Área de Terreno 377.06 M2 de la franja de terreno de Gestión Predial #1; y del Área de Terreno 409.32 M2, Área de Construida 187.85 y 5 especies Gestión Predial # 2.

Que se hace necesario registrar la Adjudicación por Expropiación del Área de Terreno requerida de 409.32 M2, Área de Construida 187.85 y 5 especies de la Gestión Predial # 2.

Que, en mérito de lo expuesto,

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la adjudicación por expropiación del Predio Villa Nueva correspondiente a las siguientes áreas: Gestión Predial #1: Área Requerida de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (377.06 M2); de la Gestión Predial #2: Área requerida de CUATROSCIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (409.32 M2); AREA CONSTRUIDA CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (187.85 M2); y PAGO POR 20 ESPECIES.

De una franja de terreno identificada con la ficha predial VAT 001 del 30 de julio de 2020, gestión predial #1 elaborada por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA correspondiente al sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, con área total requerida de terreno para compra de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (377.06 M2).

Que, la Gobernación de Norte de Santander, mediante Decreto 000932 del 21 de Octubre de 2021, Declaró de Utilidad Pública e Interés Social para la ejecución del Proyecto denominado “CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACION DE BANCA EXISTENTE, UBICADO EN LOS PR K 35+460 – PR 35+730, PR 35+910 – PR 36+315 Y PR 39+290 – PR 39+740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, NORTE DE SANTANDER”, quedando debidamente registrada el día cinco (05) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en el folio de matrícula No. 260-80570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 012.

Que, mediante el Oficio expedido por la Gobernación solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, quedando debidamente registrada el día nueve (09) de marzo dentro del año dos mil veintiuno (2021), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-80570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 013.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial PR: K35 + 479.12 y abscisa final K35 + 686.34, predio denominado “VILLA NUEVA”, ubicado en el Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.260-80570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander) y con cédula catastral No. 00-05-0003-0019-000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA (69.50 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 479.73 y Abscisa final 35 + 525.83 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 1:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud 0.61m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (2-5) en longitud de 44.04 m;

Resolución No. _____

0003

De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

Sur: Con área sobrante del mismo predio (6-5) en longitud de 0.70m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (6-1) en longitud de 44.51m.

ÁREA REQUERIDA (189.99 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 543.26 y Abscisa final K35 + 597.39 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 2:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud de 5.10 m; Oriente: Con área de ocupación temporal (2-4) con longitud 54.86 m; Sur, con Vía Astilleros – Tibú (4-5) en 1.80 m; y, Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (5-1) en longitud 53.74 m.

ÁREA REQUERIDA (117.57 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 624.06 y Abscisa final K35 + 686.34 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 3:** Norte: Con predio 54 – 810-00- 05-0003-0020-000 (1-2) en longitud de 1.80 m; Oriente: Con área de ocupación temporal (2-6) en longitud de 56.17 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (5-6) en longitud de 1.95 m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (7-1) en longitud 55.31 m.

Que la zona de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación: **cultivos y especies:** en 2 unidades de Amarillón; 3 unidades de Cañaguatú; 1 unidad de cedro; 1 unidad de Cedro; 1 unidad de Danto; 4 unidades de Javillo; 2 unidades de naranjo, 3 unidades de Oñi; 1 unidad de potrico.

ÁREA 01 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (363.36 M2). Gestión Predial #1. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 533.54 y Abscisa final K35 + 607.64 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 1:** Norte: Con Caño (11-12) en longitud de 7.67 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (12-14) en longitud de 53.95 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (14-03) en longitud de 3.18 m; Occidente: Con área requerida para el proyecto (03-11) en longitud 63.91 m.

ÁREA 02 REQUERIDA DE OCUPACION TEMPORAL (615.66 M2). Gestión Predial #1. Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 613.48 y Abscisa final K35 + 686.34 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 2:** Norte: Con Predio 54-810-0005-0020-000 (2-11) en longitud de 7.04 m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (11-13) en longitud de 65.08 m; Sur: Con caño (13-15) en longitud de 9.55 m; Occidente: Con área requerida para el proyecto (15-3) en longitud 65.71 m.

PROPIETARIOS: C I ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA con el 95% de dominio, y el causante señor JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO con el 5% de dominio.

Que el monto total de la indemnización previa por la franja de terreno de 377.06 M2 para compra es de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.171.610).

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

A.QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1 del porcentaje del 95% de dominio de la Sociedad C I ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA es la suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS (\$ 2.063.030) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por la Sociedad CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor Sociedad CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

B-QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #1 del porcentaje del 5% de dominio causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO, es la suma de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 108.580) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por los herederos indeterminados y determinados del causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor de los herederos indeterminados del causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Por concepto de arrendamiento del Área de Ocupación Temporal del Predio Villa Nueva gestión predial # 1, por un término inicial de quince (15) meses, y puede ser prorrogado, fecha de inicio Nueve (09) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) y fecha de terminación (09) de enero del año próximo dos mil veintitrés (2023); es la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 12.375.000).

C-QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL GESTIÓN PREDIAL #1 del porcentaje 95% de dominio de la Sociedad C I Aldea Export & Import Ltda es la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 11.756.250) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por la Sociedad CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor Sociedad CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

D-QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR EL ARRENDAMIENTO DEL ÁREA DE OCUPACIÓN TEMPORAL GESTIÓN PREDIAL #1 del porcentaje 5% de dominio causante **JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO** con el 5% de dominio es la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 618.750) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por los herederos indeterminados y determinados del causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor de los herederos indeterminados del causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que se requirió una franja de terreno adicional identificada con la ficha predial VAT 001 del 30 de agosto de 2021 gestión predial #2, elaborada por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA correspondiente al sector Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, con área total requerida de terreno para compra de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (597.17 M2).**

Que la Gobernación de Norte de Santander, mediante “Decreto 000204 del 21 de Febrero del 2022, “Declaró de Utilidad pública de las Nuevas Áreas sobre los predios necesarios para la ejecución del Proyecto denominado CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASI COMO LA AMPLIACIÓN DE BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35+730, PR 35+910 – PR 36 +315 Y PR 39 + 290 – PR 39 +740 DE LA VIA ASTILLEROS – TIBÚ, NORTE DE SANTANDER”, quedando debidamente registrada el día once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el folio de matrícula No. 260-17195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 014.

Que, mediante el Oficio expedido por la Gobernación de Norte de Santander solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra Gestión Predial #2, quedando debidamente registrada el día el día once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-80570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, anotación # 015.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial PR: K35 + 460 y abscisa final PR K35 + 675, predio denominado “VILLA NUEVA”, ubicado en el Corregimiento La Silla, Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.260-80570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander) y con cédula catastral No. 00-05-0003-0019-000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

Resolución No. 0003 De 2023
(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

ÁREA REQUERIDA (111.08 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 460 y Abscisa final 35 + 540 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 1:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud 3.10m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (12-2) en longitud de 97.02 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (4-3) en longitud de 1.85m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (13-11) en longitud de 80.69m.

ÁREA REQUERIDA (68.08 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 560 y Abscisa final 35 + 595 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 2:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (8-7) en longitud 1.97m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (7-2) en longitud de 35.57 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud de 0.92m; Occidente: Con Vía Astilleros – Tibú (1-8) en longitud de 35.71m.

ÁREA REQUERIDA (20.68 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 602 y Abscisa final 35 + 615 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 3:** Norte: Con área sobrante del mismo predio (1-2) en longitud 1.51m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (2-3) en longitud de 12.71 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (3-4) en longitud de 1.77m; Occidente: Con área de ocupación temporal (4-1) en longitud de 12.42m.

ÁREA REQUERIDA (209.52 M2): Comprendida dentro de las siguientes Abscisa inicial K35 + 645 y Abscisa final 35 + 675 y dentro de los siguientes linderos especiales tomado de la mencionada ficha predial: **Área 4:** Norte: Con el predio la Palestina (1-2) en longitud 10.45m; Oriente: Con área sobrante del mismo predio (2-8) en longitud de 29.46 m; Sur: Con área sobrante del mismo predio (11-08) en longitud de 3.54m; Occidente: Con área de ocupación temporal (11-13) en longitud de 29.51m.

PROPIETARIOS: C I ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA con el 95% de dominio, y el causante señor JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO con el 5% de dominio.

Que el valor de la indemnización previa por la franja de terreno de 409.32 M2 para compra es de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$562.815); POR EL AREA DE LA CASA EXISTENTE 187.85M2 el valor es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$58.000.000); y 20 ESPECIES por valor de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.010.000). Que el monto total de liquidación para las Áreas de Afectación Predial es la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 60.572. 815.00).

A-QUE EL VALOR CORRESPONDIENTE A CONSIGNAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO 409.32 M2, ÁREA DE CASA EXISTENTE 187.85; Y, 20 ESPECIES PARA COMPRA DE GESTIÓN PREDIAL #2 del porcentaje del 95% de dominio de la Sociedad C I ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA es la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON 2/100 (\$ 57.544.174.2) M/CTE.

Resolución No. 0003 De 2023

(23 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por la Sociedad CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor Sociedad CI ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”.

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: “El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

B-QUE EL VALOR A PAGAR POR LA INDEMNIZACIÓN PREVIA POR LA FRANJA DE TERRENO 409.32 M2, ÁREA DE CASA EXISTENTE 187.85 M2; Y, 20 ESPECIES PARA COMPRA GESTIÓN PREDIAL #2 del porcentaje del 5% de dominio causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO, es la suma de TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 75/100 (\$3.028.640.75) M/CTE.

PARAGRAFO 1: En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por los herederos indeterminados y determinados del causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el dinero será consignado por parte del contratista CONSORCIO PUENTES TIBU ASTILLEROS 2020 en la entidad bancaria Banco de Bogotá, cuenta corriente #260117189 a nombre del Departamento Norte de Santander, con el soporte de la consignación la Secretaria de Hacienda del Departamento Norte de Santander constituirá un título valor a favor de los herederos indeterminados del causante JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO; en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cúcuta ubicado en la Avenida 6 # 11ª-14, Cúcuta, Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO 4: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa: "Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación".

La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que el Predio Villa Nueva fue adquirido mediante **Escritura Pública # 1798** del 28 de septiembre del año 2006 de la Notaría Sexta de Cúcuta, De: Gómez Arenas Alcibiades, Gómez Arenas Alfonso, Gómez Arenas Angela, Gómez Arenas Maria Stella; Gómez Arenas Nohema; Gómez Arenas Otilia; A: Causante -José Armando Carreño Guerrero con el 5% de dominio; y mediante **Escritura Pública # 3387** del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría Cuarta de Cúcuta, De: Caicedo Viuda de Guerrero Socorro; Castiblanco Mendoza Gloria Betty; Castiblanco Mendoza Luz Marina; Fernández Mendoza Doria Lilia; Fernández Mendoza Nancy Amparo; Fernández Mendoza Rosa Diela; Guerrero Castiblanco Mónica Liliana; Guerrero De León Isabel Cristina; Guerrero Ortega Javier Mauricio; León Contreras Jairo; León Guerrero Ricardo; Mendoza Castiblanco Christian José; Mendoza Castiblanco Juan Fernando; Mendoza Castiblanco Karol Johanna; Mendoza Mendoza Luz Adela; Mendoza Rincón Juan José; Ruiz Castiblanco Claudia Patricia; Torres Castiblanco José Luis; A: C I ALDEA EXPORT&IMPORT LTDA con el 95% de dominio, según consta en el certificado de tradición # 260-80570 de fecha 13 de octubre del 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; el cual se encuentra alinderado y determinado como aparece en el considerando 14º de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el inmueble cuya identificación plena se precisa en el numeral anterior, será destinado a la ejecución de programas y proyectos de OBRAS POR IMPUESTOS, proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE LOS TRAMOS VIALES Y CONSTRUCCION DE LOS PUENTES 4 Y 5 CON OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIAS, AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE DE LA VIA ASTILLEROS - TIBÚ, UBICADOS SOBRE LAS ABSCISAS PR K 35 + 460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315.

Resolución No. 0003 De 2023

(28 FEB 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35+460 – PR 35 + 730, PR 35 + 910 – PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 – PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS – TIBÚ, DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la SOCIEDAD C I ALDEA EXPORT & IMPORT LTDA a través de su Representante Legal y a los herederos indeterminados y determinados del señor JOSE ARMANDO CARREÑO GUERRERO, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y así ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, en concordancia con el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, con el fin de que MODIFIQUE la adjudicación por expropiación en los folios de matrícula No.260-80570 inscrita en la anotación # 020; y, en el folio de matrícula # 260-359368 en la anotación # 1, de fecha 20/12/2022.

ARTÍCULO SEXTO: A efectos de la transferencia del derecho de dominio, inscribase el presente acto en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los términos legales, siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

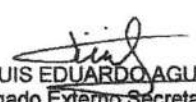
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san José de Cúcuta, a los

28 FEB 2023


CARLOS OMAR VEGA MEZA

Secretario Jurídico Gobernación de Norte de Santander


Proyectó: Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO
Abogado Externo Secretaría Jurídica